

autorizar a los Ayuntamientos la recuperación por sí de los bienes de que hubieran sido desposeídos, han de ser analizados precisamente por la autoridad judicial, que es la que ha de pronunciarse sobre la procedencia de su aplicación;

Resultando que ambas partes contendientes llevaron las actuaciones a la Presidencia del Gobierno;

Vistos el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, que dice: «Las entidades locales podrán recobrar por sí mismas los bienes de su pertenencia que se hallaren indebidamente en posesión de particulares durante el plazo que no exceda de un año.»

El artículo quince, párrafo primero, de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Excepto en los juicios criminales, no será lícito a las autoridades administrativas invocar como fundamento de la inhibitoria cuestiones previas de ninguna especie; cuando en tales juicios las invoque, deberán forzosamente concretar en su requerimiento los términos de dicha cuestión y citar literalmente el texto o textos que la amparen.»

El artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgados y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales»;

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque, por entender aquella autoridad que ésta se aparta del conocimiento del sumario que sigue contra el Alcalde y determinados Concejales del Ayuntamiento de Herrera del Duque, por supuesto delito de usurpación de atribuciones;

Considerando que de las actuaciones remitidas por ambas autoridades contendientes se deduce que, en el presente caso, no es de aplicación el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local, puesto que esta sólo autoriza a las Corporaciones Locales a recuperar por sí los bienes de su pertenencia cuando la perturbación que su posesión haya podido padecer no tenga una duración superior a un año; siendo así que, en el presente caso se demuestra que las cercas construidas por los señores Escudero y Triguero tienen una antigüedad de cuatro y seis años, respectivamente; por lo que, con independencia de la cuestión de fondo, esto es, de la propiedad de dichas fincas que aquí no se prejuzga, es lo cierto que no es de aplicación el artículo cuatrocientos cuatro citado;

Considerando que, por la misma razón, tampoco puede invocarse eficazmente la existencia de cuestión previa administrativa, puesta que ésta, al parecer, consiste precisamente en la existencia de una perturbación realizada con antelación inferior a un año, punto sobre el que no es necesario el pronunciamiento de la Administración por haberse demostrado que la perturbación de referencia ha sido, caso de ser tal perturbación, realizada con una antelación muy superior al año exigido como límite máximo por la Ley de Régimen Local;

Considerando, por lo expuesto que la competencia en el presente caso corresponde al Juez de Instrucción de Herrera del Duque, en virtud de lo dispuesto en el artículo dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de doce del actual.

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de Instrucción de Herrera del Duque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Dolores Berenguer Juan, viuda de don Daniel González

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada, con fecha 16 de noviembre de 1961 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3852, promovido por doña Dolores Berenguer Juan, viuda de don Da-

niel González Urrutia, contra resoluciones tácitas de los Ministerios de Agricultura y de Industria sobre indemnización por cese en el Servicio del Esparto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que estimando el recurso debemos declarar, como declaramos, que la Administración, y concretamente los Ministerios de Industria y de Agricultura conjuntamente, vienen obligados a abonar a doña María de los Dolores Berenguer Juan, por derecho propio y como viuda y legataria de su fallecido esposo, don Daniel González Urrutia, Asesor jurídico que fué del Servicio del Esparto, en el que cesó el 20 de marzo de 1959, la cantidad de cuarenta y un mil quinientas pesetas, como complemento de las cincuenta y ocho mil setecientas treinta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos que anteriormente se le abonaron, y todo ello como pago de los honorarios por los servicios prestados en dicho Organismo y a que se refiere la Orden de los mencionados Ministerios de marzo del año 1959, la que deberá quedar modificada en este sentido. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 71/1962, de 3 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al señor John Davis Lodge.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor John Davis Lodge, vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 72/1962, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Cristino Torres García.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Cristino Torres García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 73/1962, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Antonio Artalejo Campos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Antonio Artalejo Campos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 74/1962, de 15 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de la Guardia Civil don Gabriel Coronado Zaragoza.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de la Guardia Civil don Gabriel Coronado Zaragoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

RESOLUCION de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Cádiz por la que se anuncia subasta para la contratación de los Servicios de Acarreos interiores de mercancías de la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza

El día 16 del próximo mes de febrero, a las once horas y ante esta Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones, se celebrará el acto de la subasta para la contratación de los Servicios de Acarreos interiores de mercancías de la Jefatura de Transportes Militares de esta plaza.

Detalles y pliegos de condiciones, en la Secretaría de esta Junta, edificio de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 11, y en la Jefatura de Transportes Militares, calle Artilleros Viniegra y Díaz Merello.

Cádiz, 18 de enero de 1962.—306.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se aprueban modificaciones estatutarias a «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por la representación de «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo, con domicilio social en Madrid, Cardenal Cisneros, 59, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por Junta general extraordinaria de mutualistas celebrada el día 5 de mayo de 1960, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros, de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—P. D., J. Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace publico el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de febrero de 1962.

Dicho sorteo ha de constar de cuatro series de 54.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas, distribuyéndose 18.654.300 pesetas en 7.810 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
12 de 30.000	360.000
5.154 de 5.000	7.770.000
539 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.695.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	495.000
99 ídem de 5.000 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 ídem id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 12.400 ídem id., para los del premio tercero	24.800
5.399 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.699.500
7.810	18.654.300

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000 y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.